

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, una vez recibida de reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 30 de abril de 2021. La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 658
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: LUIS FERNANDO BELTRAN RENGIFO
Demandado: CARLOS ANDRES RENGIFO SANDOVAL
Radicación: 760014003008202100146

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR que CARLOS ANDRES RENGIFO SANDOVAL, PAGUE a favor de LUIS FERNANDO BELTRAN RENGIFO, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$35.000.000,00) por concepto de capital insoluto contenido en la copia¹ del PAGARE sin número con fecha de iniciación el 1º de febrero de 2019.

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 1 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

1.3 La suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$5.000.000,00) por concepto de capital contenido en la copia¹ del PAGARE sin número con fecha de iniciación el 1º de febrero de 2019.

1.4 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 01º de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble materia del gravamen HIPOTECARIO identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-1658** de propiedad del demandado CARLOS ANDRES RENGIFO SANDOVAL, y que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Cali, para lo cual se librará el oficio respectivo a esa dependencia.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5.- RECONOCER personería al Dr. Alfonso Ramírez Ramos, abogada en ejercicio con T.P. No. 25.857 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **054**

Fecha: **MAY.03.2021**

JGM

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

341dc5c6e771297d340755c834f832a8b0ae332f5a82c23fb3c9a8707f22d770

Documento generado en 30/04/2021 03:03:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>